TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-46/2026

RECURRENTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)[1]

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL

Mexicali, Baja California, veinte de noviembre, de dos mil veintiséis[2].

Visto el estado de autos, específicamente el escrito de demanda, se advierte que la parte actora, en su calidad de indígena, solicita la traducción de la sentencia a las lenguas de los pueblos y comunidades asentados en el Estado de Baja California.

Sin embargo, se advierte la existencia del precedente SUP-JDC-300/2026, emitido por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que la parte actora de dicho asunto realizó una petición en ese sentido, esto es, la traducción de la sentencia a las lenguas natales del estado de Chiapas; empero, la propia Sala, al advertir que el accionante solo pertenece a la comunidad Tzotzil, donde se habla la lengua *Tzotzil*, ordenó la traducción de la propia resolución únicamente a la lengua a la que pertenece la comunidad ostentada por el promovente de dicho expediente.

Ahora bien, conforme a lo relatado en la demanda, este Tribunal advierte que el accionante solo pertenece a la comunidad DATO PERSONAL

[1] En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.
[2] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

PROTEGIDO (LGPDPPSO), donde, conforme al Atlas de los Pueblos Indígenas de México[3], se hablan las lenguas DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO).

De ahí que resulte procedente solicitar al quejoso que informe a este Tribunal, **cuál de las cuatro variantes de la lengua** DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) **es la que pertenece a su propia habla**. Ello, con el fin de realizar las gestiones necesarias para lograr la traducción de la resolución que en su momento emita este Tribunal respecto del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los sí como los numerales 47, y 57, del Reglamento Interior de este Tribunal se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se requiere a DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) para que, **a la brevedad posible**, **precise a este Tribunal cuál de las cuatro variantes de la lengua Triqui es la que pertenece a su habla**, esto es, DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) Ello, con el fin de realizar las gestiones necesarias para lograr la traducción de la resolución que en su momento emita este Tribunal respecto del presente medio de impugnación.

Asimismo, se advierte que, dadas las circunstancias manifestadas por el recurrente respecto de la lejanía de la distancia del municipio donde reside, esto es, San Quintín, Baja California, a esta ciudad de Mexicali, y toda vez que se autodescribe como una persona perteneciente a un sector vulnerable, podrá proporcionar la información antes requerida mediante escrito ante los correos electrónicos de este Tribunal oficialiadepartes@tje-bc.gob.mx y secretariageneral@tje-bc.gob.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora; por **estrados** al resto de las partes; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal**,** de conformidad con los artículos 302, fracciones II y VI

[3] Véase: https://atlas.inpi.gob.mx/triquis-lengua/

VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL

de la Ley Electoral local; así como, 63,64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

"EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."

VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL